

Bogotá,

Contraloría General de la República - SGD 01.02.2019 11:50
Al Contestar Cite Este No.: 2019IE0007855 Folio Anexo 0 FA-0
ORIGEN 87113 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS SECTORIALES PARA EL SECTOR MEDIO AMBIENTE
ADRIANA ANE-LI MORA JAVELA
DESTINO 80110 DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA / CARLOS FELIPE
CÓRDOBA LARRARTE
ASUNTO SOLICITUD RENOVACIÓN PÓLIZA EMPLEADOS CONTRALORÍA GENERAL DE LA
GRS
2019IE0007855

Señores

Junta Directiva Fondo de Bienestar Social
Aten: Doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor General de la República
Bogotá D.C.

Respetados señores:

Una vez consultado que en el Plan de Adquisiciones publicado en la Página web del FBS, no se evidencia asignación o rubro presupuestal para la adquisición o renovación de la Póliza de Seguro de Vida Grupo para la vigencia 2019, en mi calidad de miembro de esta Junta Directiva, en la que represento a los trabajadores de la Contraloría General de la República, me permito solicitar de manera respetuosa, pero muy enfática, dar cabal cumplimiento a los Acuerdos Laborales suscritos entre la Administración de la CGR y lo representantes de las organizaciones sindicales, así:

El Acuerdo Laboral 2015 – 2017, al respecto determina:

“...Capítulo V Fondo de Bienestar Social (FBS)

(.....)

q. Se refrendará y renovará la póliza de vida y enfermedades catastróficas. La misma podrá ampliarse atendiendo las condiciones financieras para ello...”

El acuerdo Laboral 2017-2019, a su vez, reitera en el Capítulo I, de “Garantías sindicales y derechos de los empleados públicos de la Contraloría General de la República”, los derechos de los empleados en los términos y efectos del Preámbulo de la Constitución Nacional, y sus artículos 2, 42, 44, 47 y 53, que no son otra cosa que las garantías propias de un Estado Social y de Derecho y la consagración de aquellos inherentes a la persona y la dignidad humana, la familia, la niñez y su protección especial, los discapacitados; por una parte, y por la otra, los que hacen relación a las garantías laborales, la interpretación de las normas que regulan esa relación, la obligación de dar la interpretación más favorable al empleado en caso de duda en la

- aplicación de las fuentes formales del derecho; cabe decir aquellas que están escritas y cobijan a toda la comunidad, en este caso a todos los trabajadores del órgano de control (CGR) y del Fondo de Bienestar Social.

Dice el acuerdo vigente: *"El presente acuerdo respeta y garantiza los derechos adquiridos por los servidores públicos de la Contraloría General de la República y de las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo y, por consiguiente, en la interpretación de los mismos, prevalecerá la más favorable en materia laboral, en los términos definidos en la Constitución y en la Ley y en respeto del principio de progresividad"*.

Se dice de los derechos adquiridos que son aquellos que se incorporan de manera irreversible al patrimonio del trabajador, por lo que se consideran consolidados y su disfrute se hace evidente, es decir, que cuando un trabajador recibe de manera efectiva un beneficio o condición, derivado de una disposición legal o acuerdo entre las partes, se entiende como derecho adquirido (Sentencia C-168 de 1995 y C-314 de 2004). Sobre la consagración y aplicación de este postulado social hay prolija jurisprudencia de las Altas Cortes, en especial de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia que de manera reiterada han expresado que los derechos adquiridos no son una simple expectativa sino un derecho real (Sentencia CSJ de 1925).

En el caso que nos ocupa, es evidente que, en múltiples ocasiones, funcionarios de la entidad, han recibido el beneficio de un seguro, que no es solamente de vida, pagado al momento de lamentar el fallecimiento del servidor, sino también, al momento de padecer una enfermedad que implique incapacidad laboral y detrimento de sus condiciones salariales y laborales. Sería demasiado larga una enumeración de los casos puntuales.

Por las breves consideraciones expuestas y toda vez que la póliza actualmente vigente se vence el próximo 17 de febrero de 2019, los trabajadores solicitamos se renueve, para bien de los trabajadores, previo análisis de las condiciones más favorables del mercado, la póliza de vida para los funcionarios de la CGR y el FBS y se inicien de manera urgente, las acciones que sean necesarias para concretar esta justa aspiración.

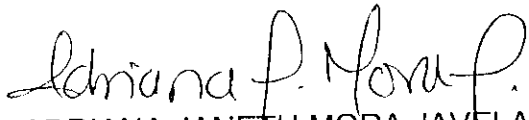
En el evento de que exista un déficit presupuestal que impida la adquisición de la póliza en las condiciones actuales, doy desde ahora mi voto positivo para que se adquiera con otra aseguradora, de las tantas que hay en el mercado de los seguros.

Para conocimiento de la Junta Directiva y dado el profundo interés que tenemos los trabajadores en este delicado asunto, me he tomado la libertad de solicitar algunos presupuestos a sendas compañías aseguradoras, que adjunto para su análisis.

Por último, formulo el respetuoso llamado al representante del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Oliberto González Álvarez, de acompañar esta propuesta que esperamos pueda cristalizarse en beneficio de los servidores públicos de las dos entidades comprometidas.

Por anticipado expreso mi agradecimiento por la atención a esta misiva.

Cordialmente,



ADRIANA JANETH MORA JAVELA
Representante de los Trabajadores ante la
Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social
Contraloría General de la República

Copia: Miembros Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social: Dra. Luisa Fernanda Morales Noriega, Gerente del Talento Humano; Dra. Sandra Patricia Bohórquez González, Gerente Administrativa y Financiera; Dr. Oliberto González Álvarez, Ministerio de Hacienda, Dra. Indira Gutiérrez, Gerente FBS; Dr. Carlos Saavedra Zafra, Presidente Sindicato Ascontrol.

CONCEPTO

APLICACIÓN AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL – PROGRAMAS DE BIENESTAR – PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA

1. EFECTOS DEL CONCEPTO...

Sea lo primero señalar que el Consejo de Estado de conformidad con el artículo 107 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA), es el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del **Gobierno**. Importante entonces tener en cuenta que el Gobierno, entendido éste como el conformado por el Presidente y los ministros, es quien somete a consulta del Consejo de Estado los asuntos generales o particulares que considere pertinente (artículo 112 CPACA).

En tal sentido, los conceptos de la sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado no tienen fuerza vinculante salvo que la ley disponga lo contrario (artículo 112 CPACA), constituyendo una mera orientación jurídica y de apoyo para quien lo solicite (reiteramos, el Gobierno), por consiguiente, no siendo vinculante para quien lo requiere tampoco lo será para terceros.

2. APLICACIÓN DEL CONCEPTO AL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CGR.

El concepto entra a resolver la consulta efectuada por el Ministerio de Transporte, referida a la posibilidad jurídica de contratar la póliza de seguro de vida colectiva a través del rubro de los gastos de funcionamiento del presupuesto de esa entidad.

En este contexto varios son los aspectos que fundamentan la aplicación o no de este concepto al Fondo de Bienestar de la CGR:

- 2.1. La razón general expuesta en el numeral anterior, relacionada con la falta de fuerza vinculante de los conceptos emitidos por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.
- 2.2. Naturaleza jurídica del Ministerio de Transporte y del Fondo de Bienestar Social. Es imprescindible tener en cuenta que el Ministerio de Transporte es una entidad perteneciente a la rama ejecutiva del sector Central de la administración, que carece de personería jurídica. A diferencia de éste, el Fondo de Bienestar Social de la CGR, es una entidad adscrita a la Contraloría General de la República, pero con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio¹.

¹ Ley 106 de 1993 artículo 89.

Es así que el Fondo de Bienestar Social de la CGR, creado por la Ley 106 de 1993 tiene como finalidad desarrollar planes y programas que propendan por el bienestar social de los trabajadores de la CGR y sus familias, enmarcados esencialmente en las áreas de salud, vivienda, educación y en general, de asistencia social. Esto se desprende de los artículos 90 y 91 de la Ley 106 de 1993, que precisan los objetivos misionales de esta entidad, comprendidos en la noción de bienestar dentro de un marco general, correspondiéndole a los órganos de dirección y administración desarrollar, en razón de sus funciones.

En ese contexto, teniendo autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio para desarrollar sus objetivos y funciones enmarcados éstos dentro del concepto de bienestar social de los trabajadores, válido es realizar todas las actividades que contribuyan al logro de los objetivos, como es el caso de la contratación de la póliza de seguro de vida, que en para el caso de los trabajadores de la C.G.R., precisamente no es asumida con cargo al presupuesto de la entidad empleadora, sino a cargo de una entidad distinta que goza de independencia administrativa, presupuestal y patrimonio propio, como lo es el F.B.S que la ley 106 de 1993, norma especial prima sobre cualquier otra norma de carácter general, le asigno específicamente llevar bienestar social a los trabajadores de la CGR, en todos los aspectos, ya que éste es un concepto amplio, que incluye actividades referidas a la salud, vivienda, educación, recreación y asistencia social. Este último aspecto definido como aquellas actividades dirigidas a brindar asistencia, soporte, auxilio, ayuda etc.

De acogerse el referido concepto, afirmaríamos entonces que ningún programa del Fondo de Bienestar Social de la CGR, podría ejecutarse, pues dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen diferentes normas que prohíben la realización de fiestas, entrega de bonos navideños o ayudas en dinero como serían las ayudas educativas. Tales actividades son realizadas por el F.B.S, atendiendo sus objetivos misionales y tienen su sustento legal en la Ley 106 de 1993, sin que para ello requiera autorización

En conclusión, podemos afirmar que el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil no es aplicable al Fondo de Bienestar Social de la CGR, puesto que los presupuestos jurídicos en que se fundamenta no se ajustan a su naturaleza jurídica y objetivos del mismo, la cual como se dijo está dirigida a brindar apoyo a los trabajadores y sus familias en todos los aspectos que comprende el bienestar social, dentro de los cuales encuadra la póliza de seguro de vida con fundamento en la Ley 106 de 1993.
